

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 33; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 71

La Dirección General de Administración Local, en comunicación fecha 20 del próximo pasado mes de Mayo, me dice lo siguiente:

«El desequilibrio entre la producción y el consumo de cemento, ha inducido al Gobierno a tomar determinadas medidas que aseguren su equitativa y racional distribución, permitiendo atender debidamente la ejecución de las obras según la importancia e interés de las mismas. Por lo que respecta a las de carácter provincial o municipal, se ha dispuesto por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento que las peticiones se cursen a través y bajo el control de la Dirección General de Administración Local, la que de acuerdo con la de Arquitectura, las cursará a la expresada Delegación del Gobierno, después de un estudio previo de la exactitud y necesidad del suministro solicitado y del interés de las obras a que se destinen.—En su virtud, sírvase V. E. hacer saber a las Corporaciones de esa provincia que, a partir de la fecha, los pedidos de cemento deberán ser solicitados de la Dirección General de Administración Local, en este Ministerio, por conducto de ese Gobierno civil, viniendo acompañadas de certificación del Director técnico encargado de las obras y, en la cual, serán éstas descritas con la exactitud posible, cantidad de cemento que se precise y ritmo mensual a que ha de ser llevado a efecto, indicando asimismo la estación a que ha de efectuarse la facturación.—En adelante, no será cursado pedido alguno que no se ajuste a las anteriores prescripciones».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Junio de 1942.

4170

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de Guadalajara

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

CIRCULAR dirigida a los Ayuntamientos de esta provincia.

Es tan elevado el número de Ayuntamientos que han dejado incumplidas las obligaciones que les imponen el artículo 18 de la Ley Reguladora de esta Contribución y la Regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1929, dictada para cumplimiento del Real Decreto de 15 de Diciembre de 1927, dejando de remitir en los plazos reglamentarios, la copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte concerniente a sueldos, haberes, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y no formulando tampoco en esos plazos las declaraciones juradas trimestrales de los sueldos devengados por su personal, que esta Administración, velando por los intereses de los recursos tributarios a su cargo, estima conveniente no dejar transcurrir un día más, sin hacer uso de los resortes coactivos de que dispone, para someter a la Ley a todas aquellas Corporaciones que, sin reparar el perjuicio que con su negligente conducta causan al Tesoro público, incumplen de manera contumaz sus deberes fiscales, dejando de cumplir los mencionados servicios o haciéndolo fuera de los plazos reglamentarios, con el consiguiente trastorno y perturbación de la buena marcha administrativa, y la demora que, en su consecuencia, se produce para efectuar la cobranza de las cuotas que les corresponden.

Para evitar este estado de cosas, se requiere a los Ayuntamientos que figuran en la lista que a continuación se publica, para que presenten en esta Administración de Rentas públicas, las declaraciones juradas de los haberes de su personal, correspondientes a los trimestres que se indican, en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado, la imposición de la multa reglamentaria de 100 pesetas, con la que desde luego, quedan conminados, sin perjuicio de liquidar las cuotas correspondientes, por los medios al alcance de esta Adminis-

tración, recargadas en la porción reglamentaria, y depurar la responsabilidad en que hubieran incurrido los Presidentes de las Corporaciones, por incumplimiento del servicio.

Con objeto de evitar incidencias y dilaciones en el cumplimiento del mismo, se advierte de modo general:

1.º Que la relación de Corporaciones que tienen en descubierto este servicio, se ha formado con vista de los Registros de esta Administración. Así, pues, es inútil recurrir contra la inclusión de la misma, alegando se han remitido los documentos de referencia; pues de antemano se advierte, que los oficios o comunicaciones que contengan excusas de dicha naturaleza, se tendrán por no recibidos, sin ulterior contestación.

2.º Que se debe presentar declaración jurada, de los sueldos devengados por el personal municipal, excepto el de Sanidad, aunque por motivos de índole económica u otra naturaleza, no se hayan satisfecho en el momento de presentar la declaración.

3.º Que la declaración jurada es documento insustituible, y, por consiguiente, son nulas y carecen de valor las certificaciones que algunos Ayuntamientos acostumbran a remitir, haciendo constar: «que no se han pagado haberes en el trimestre al personal municipal, excepto de Sanidad, aunque por motivos de índole económica u otra naturaleza, no se hayan satisfecho en el momento de presentar la declaración.»

3.º Que la declaración jurada es documento insustituible, y, por consiguiente, son nulas y carecen de valor las certificaciones que algunos Ayuntamientos acostumbran a remitir haciendo constar «que no se han pagado haberes en el trimestre al personal municipal».

4.º Aquellos Ayuntamientos que estén mancomunados, a los efectos de sostener un Secretario común, deben, asimismo, presentar cada uno, por separado, la declaración correspondiente, en la que haga constar el sueldo que le abona el Municipio declarante, aun cuando fuese éste inferior a 1.500 pesetas, expresando, por nota, el que le satisface cada uno de los otros Municipios con quienes está mancomunado; advirtiéndose, que se entiende por tal, en cuanto tienen un mismo Secretario, aun cuando la mancomunidad no lo sea oficialmente, comprendiéndose, por tanto, los períodos de interinidad. En todo caso, se hace constar claramente el nombre del Secretario, pues no se admitirán las declaraciones en que solo se hace constar el cargo y sueldo.

5.º Para conocimiento general de los Ayuntamientos, se hace constar, que no tienen derecho al 1 por 100 de premio de retención, debiendo tenerlo en cuenta así al formular las declaraciones.

En lo sucesivo, para evitar la repetición de estos recordatorios, se procederá por esta Administración, cuando exista omisión de las declaraciones reglamentarias por este concepto, a liquidar de oficio la contribución que pueda deducirse por los datos a su alcance, con las sanciones prevenidas en el párrafo 2.º de esta Circular, de conformidad con el artículo 26 de la ley Reguladora de la Contribución de Utilidades.

Asimismo, quedan conminados con la multa reglamentaria de 100 pesetas, los Ayuntamientos que todavía no han remitido las copias certificadas a que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley, en su párrafo 1.º, Municipios que también se detallan en la adjunta relación, en la que con una C se expresa la falta de este requisito, para subsanar la cual, se les concede el mismo e improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Confía esta Administración, que en atención a las consideraciones que por la misma se han tenido con las Corporaciones municipales afectadas por esta Circular, demorando la aplicación de aquellos preceptos legales que la autorizan para practicar de ofi-

cio las liquidaciones y aplicar las sanciones prevenidas, todos los Ayuntamientos darán cumplimiento a lo dispuesto en la misma, dentro del plazo que se señala, evitando, de este modo, la siempre sensible tarea de imponer las sanciones, con las que se les conmina, y en cuya exacción, llegado el caso, habrá de mostrarse inflexible, decidida como está, a regularizar definitivamente este servicio.

Por último y para general conocimiento, se advierte que ya han sido sancionados, por ocultar la mancomunidad, varios Alcaldes y Secretarios, con multas de 100 pesetas y cinco días de haber, respectivamente.

Guadalajara 5 de Junio de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 1043

Relación de Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado ante la Administración de Rentas Públicas las declaraciones de sueldos correspondientes a los trimestres que se indican, expresando, asimismo, con una C, aquéllos a quienes también falta la copia literal certificada del presupuesto de gastos, en la parte de sueldos:

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	Trimestre		Certe- fican- ción
	de 1941	de 1942	
Ablanque	3.º y 4.º	1.º	C
Adobes	3 y 4	1	C
Aguilar de Anguita			C
Alaminos		1	C
Alarilla	3 y 4	1	C
Albalate de Zorita	4		C
Albares	3 y 4	1	
Albendiego			C
Alboreca	3 y 4	1	C
Alcocer	3 y 4	1	C
Alcolea de las Peñas			C
Alcolea del Pinar			C
Alcorlo		1	
Alcuneza	3 y 4	1	C
Aldeanueva de Atienza	todo el año	1	C
Aldeanueva de Guadalajara	3 y 4	1	C
Aleas	4	1	C
Algar de Mesa			C
Algora	3	1	C
Alhóndiga			C
Alique	3 y 4	1	C
Almadrones			C
Almiruete			C
Almonacid de Zorita			C
Alocén			C
Alustante			C
Amayas			C
Anchuela del Campo			C
Anchuela del Pedregal	4	1	C
Angón		1	C
Anguita			C
Anquela del Ducado	4	1	C
Anquela del Pedregal			C
Aragoncillo	3 y 4	1	C
Aranzueque	3 y 4	1	C
Arbancón	3 y 4	1	C
Arbeteta			C
Archilla			C
Argecilla	3		C
Armallones	3 y 4	1	C
Armuña de Tajuña	3 y 4	1	C
Arroyo de Fraguas		1	C
Atance (El)	4		C
Atanzón	3 y 4		C
Atienza			C
Auñón			C
Azañón	3 y 4	1	C
Azuqueca de Henares			C

Baides.	4		C	Fuencemillán.	4	1	C
Balbacil.			C	Fuensaviñán (La)	3 y 4	1	C
Balconete.			C	Fuentelahiguera de Albatages..		1	C
Baños de Tajo.	3 y 4	1	C	Fuentelencina	3 y 4	1	C
Bañuelos.	3 y 4	1	C	Fuentelsaz			C
Barriopedro.	3 y 4	1	C	Fuenteviejo	3 y 4	1	C
Beleña de Sorbe.	4	1	C	Fuentevilla.			C
Berniches.			C	Fuentes de la Alcarria		1	C
Bocigano.			C	Gajanejos	todo el año	1	C
Bodera (La)			C	Galve de Sorbe	3		C
Brihuega	3	1	C	Garbajosa.			C
Budia.	3 y 4		C	Gárgoles de Abajo	3 y 4	1	C
Bujarrabal			C	Gárgoles de Arriba.	3 y 4	1	C
Bustares			C	Gascuña de Bornoba	3	1	C
Cabanillas del Campo			C	Guijosa		1	C
Cabezadas (Las)			C	Henche			C
Campillo de Dueñas		1	C	Heras.	3 y 4	1	C
Campillo de Ranas	4	1	C	Herrería		1	C
Canales del Ducado	todo el año	1	C	Higes			C
Canales de Molina.	todo el año	1	C	Hita.	4		C
Canredondo			C	Hombrados.			C
Cantalojas.	3 y 4		C	Hontanares.	3 y 4	1	C
Cañizar.			C	Hontanillas.	3 y 4	1	C
Carabias	3 y 4	1	C	Hontova	4	1	C
Cardoso de la Sierra (El)	4		C	Horche			C
Carrascosa de Henares	3		C	Horna	3 y 4	1	C
Carrascosa de Tajo.	3 y 4	1	C	Hortezuela de Océn			C
Casar de Talamanca (El)			C	Huerce (La)		1	C
Casasana.	3 y 4	1	C	Huérmece del Cerro		1	C
Casas de San Galindo.		1	C	Huertahernando	3 y 4	1	C
Caspueñas.	3 y 4	1	C	Huertapelayo.	3 y 4	1	C
Castejón de Henares.	3	1	C	Huetos.	3 y 4	1	C
Castellar de la Muela	4		C	Hueva			C
Castilforte.	todo el año	1	C	Humanes	3 y 4		C
Castilmimbre.		1	C	Illana.	3 y 4	1	C
Castilnuevo.	3 y 4	1	C	Imón			C
Cendejas de Enmedio.		1	C	Iniestola		1	C
Cendejas de la Torre			C	Inviernas (Las)	3 y 4	1	C
Centenera.	3 y 4	1	C	Iriépal.	3 y 4	1	C
Cercadillo.			C	Irueste		1	C
Cereceda.	todo el año	1	C	Jadraque			C
Cerezo de Mohernando.		1	C	Jirueque	4	1	C
Cifuentes.	3	1	C	Labros.			C
Cillas.	3 y 4	1	C	Laranueva	3 y 4	1	C
Cincovillas.	3 y 4	1	C	Lebrancón	todo el año	1	C
Ciruelas	3 y 4	1	C	Ledanca	4		C
Ciruelos.			C	Loranca de Tajuña	3 y 4	1	C
Clares			C	Lupiana	3	1	C
Cobeta.	3 y 4	1	C	Luzaga	3 y 4	1	C
Codes.			C	Luzón		1	C
Cogollor.	4	1	C	Madrigal	3 y 4	1	C
Colmenar de la Sierra	3	1	C	Majaelrayo	4	1	C
Concha	3 y 4	1	C	Málaga del Fresno	4	1	C
Condemios de Abajo.	3 y 4	1	C	Malaguilla			C
Condemios de Arriba.	3 y 4	1	C	Mandayona			C
Congostrina	4	1	C	Mantiel	3 y 4	1	C
Copernal	3 y 4	1	C	Maranchón			C
Córcoles		1	C	Marchamalo	4	1	C
Corduente	3 y 4	1	C	Masegoso de Tajuña.	3 y 4	1	C
Cortes de Tajuña	3 y 4	1	C	Matarrubia	3		C
Cubillejo de la Sierra			C	Mazarete			C
Cubillejo del Sitio.	4		C	Mazuecos		1	C
Cuevaslabradas	todo el año	1	C	Membrillera	3 y 4	1	C
Checa.	3 y 4	1	C	Mesones.	3		C
Chequilla	3 y 4	1	C	Miedes de Atienza.		1	C
Chiloeches.			C	Mierla (La).			C
Chillarón del Rey	3 y 4	1	C	Milmarcos.	3	1	C
Drieves.			C	Millana	3 y 4	1	C
Durón	4	1	C	Miñosa (La).			C
Embid.	3 y 4	1	C	Mirabueno			C
Escamilla	3	1	C	Mochales.		1	C
Escariche	3 y 4	1	C	Mohernando			C
Escopete	3 y 4	1	C	Molina de Aragón.			C
Espinosa de Henares			C	Monasterio			C
Establés			C	Mondéjar			C
Estriégana			C	Montarrón	2,3 y 4	1	C
Fontanar.			C	Moratilla de Henares.	3 y 4	1	C
Fuembellida.	3 y 4	1	C	Moratilla de los Meleros.			C
				Merenilla	3 y 4	1	C

Morillejo	4			C	Terzaga				
Motos	3 y 4	1		C	Terraza	4	1		C
Muduex				C	Tierzo	3 y 4	1		C
Muriel	4	1		C	Toba (La)				C
Navalpotro	4	1		C	Tomellosa				C
Navas de Jadraque				C	Tordelrábano				C
Negredo		1		C	Tordellego	3 y 4	1		C
Ocentejo				C	Tordesilos				C
Olivar (El)	4	1		C	Torete	3 y 4	1		C
Olmeda de Cobeta	todo el año	1		C	Toriya				C
Olmeda del Extremo	3 y 4			C	Torre Cuadrada de Molina				C
Ordial (El)	todo el año	1		C	Torre Cuadrada	3			C
Orea	3 y 4	1		C	Torre del Burgo	3 y 4	1		C
Oter	3 y 4	1		C	Torrevaldealmendras				C
Padilla de Hita		1		C	Torrejón del Rey	3 y 4	1		C
Padilla del Ducado	3			C	Torremocha de Jadraque				C
Pajares		1		C	Torremocha del Campo	4	1		C
Palancares		1		C	Torremocha del Pinar	3 y 4	1		C
Palazuelos	3 y 4	1		C	Torremochuela	3			C
Pardos	3 y 4	1		C	Torresaviñán (La)	4	1		C
Pareja	3 y 4	1		C	Tortonteras	3 y 4	1		C
Pastrana	4			C	Torrubia	3 y 4	1		C
Pelegrina	3	1		C	Tórtola de Henares	4	1		C
Peñalba de la Sierra	todo el año			C	Tortonda	4			C
Peñalén	3 y 4	1		C	Tortuera	3 y 4	1		C
Peñalver				C	Traid		1		C
Peralejos de las Truchas	3 y 4	1		C	Trillo	3 y 4	1		C
Peralveche		1		C	Turmiel				C
Pinilla de Jadraque				C	Uceda	4	1		C
Piqueras				C	Ujados				C
Pobo de Dueñas (El)				C	Usanos				C
Poveda de la Sierra	3 y 4	1		C	Utande	3 y 4	1		C
Poyos	3 y 4	1		C	Vado (El)	todo el año			C
Pozancos	3 y 4	1		C	Valdarachas	3 y 4	1		C
Pozo de Almoguera	todo el año	1		C	Valdeancheta	3 y 4	1		C
Pozo de Guadalajara	4	1		C	Valdearenas		1		C
Prádena de Atienza	3	1		C	Valdeavellano	4	1		C
Pradosredondos				C	Valdeavuelo	3 y 4	1		C
Puebla de Beleña				C	Valdeconcha	3 y 4	1		C
Puebla de Valles				C	Valdegrudas	3 y 4	1		C
Puerta (La)	3 y 4	1		C	Valdelagua	3	1		C
Quer				C	Veldelcubo		1		C
Rebollosa de Hita	3 y 4	1		C	Valdenoches				C
Rebollosa de Jadraque		1		C	Valdenocho Fernández	3			C
Recuenco (El)		1		C	Valderrebollo	3 y 4	1		C
Revera				C	Val de San García	todo el año			C
Retiendas	3 y 4	1		C	Valdesaz				C
Riba de Saelices				C	Valfermoso de las Monjas	3 y 4	1		C
Ribarredonda	3	1		C	Valfermoso de Tajuña				C
Rillo de Gallo		1		C	Valhermoso	todo el año			C
Riofrío del Llano				C	Valtablado del Río				C
Riosalido				C	Valverde de los Arroyos		1		C
Robledillo de Mohernando				C	Veguillas	3 y 4	1		C
Robledo de Corpes				C	Viana de Jadraque		1		C
Romancos		1		C	Viana de Mondéjar	3 y 4	1		C
Rueda de la Sierra	3 y 4	1		C	Villacorza	3 y 4	1		C
Ruguilla	3 y 4	1		C	Villaescusa de Palositos	3 y 4	1		C
Sacecorbo				C	Villanueva de Alcorón				C
Sacedón				C	Villanueva de la Torre				C
Saelices de la Sal				C	Villar de Cobeta	3 y 4			C
Salmerón	4			C	Villarejo de Medina		1		C
San Andrés del Congosto	3 y 4	1		C	Villares de Jadraque				C
San Andrés del Rey				C	Villaseca de Henares	3 y 4	1		C
Santa María del Espino		1		C	Villaverde del Ducado	4	1		C
Santiuste				C	Villaviciosa de Tajuña	3 y 4			C
Sauca				C	Villel de Mesa				C
Sayatón				C	Viñuelas		1		C
Selas		1		C	Yebe	3	1		C
Semillas				C	Yebra	3 y 4	1		C
Sienes	4	1		C	Yela	3			C
Solanillos del Extremo	4	1		C	Yélamos de Abajo				C
Somolinos				C	Yélamos de Arriba				C
Sotillo (El)	3 y 4	1		C	Yunquera de Henares	4	1		C
Sotoca de Tajo	3 y 4	1		C	Yunta (La)	3 y 4	1		C
Sotodosos		1		C	Zaorejas	3 y 4	1		C
Tamajón	3 y 4	1		C	Zarzuela de Jadraque				C
Taracena				C					C
Taragudo	3 y 4	1		C					C
Paravilla	3 y 4	1		C					C

Guadalajara 5 de Junio de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros.